

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0518**

**05 JUNIO 2026**

*"Por la cual se asignan cuarenta y ocho (48) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC - EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR - Pongores"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015,

y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 el Fondo Nacional de Vivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que el numeral 1º del artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, definió a la vivienda de interés social rural como aquella ubicada en suelo clasificado como rural, que se ajusta a las formas de vida en el campo y reconoce las características de la población rural, y cuyo valor no exceda los ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv).

Que el Artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1341 de 2020 será: *"Vivienda de Interés Social Rural (VISR). Es aquella vivienda de interés social ubicada en suelo clasificado como rural en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, que se ajusta a las formas de vida del campo y reconoce las características de la población rural, cuyo valor no exceda los ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smmlv)."*

*"Por la cual se asignan cuarenta y ocho (48) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"*

Que así mismo se determinó que el monto del subsidio familiar de vivienda rural que se asigne para vivienda nueva será hasta por el valor establecido en el programa del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.6 de la misma norma, se encuentra tasado en hasta noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que en el marco del Acuerdo para la Terminación del Conflicto, la Reforma Rural Integral, sienta las bases para la transformación estructural del campo, crea condiciones de bienestar para la población rural, y de esa manera contribuye a la construcción de una paz estable y duradera. En el punto 3 del citado Acuerdo contiene los compromisos acordados entre el Gobierno nacional y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC -EP), con el fin de lograr la finalización del conflicto armado.

Que el subpunto 3.1.4.1. determinó la necesidad de establecer unas zonas territoriales, de naturaleza temporal y transitorias, definidas, delimitadas y previamente concertadas, las cuales tuvieron como objetivo garantizar el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas, y dar inicio al proceso de reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC- EP en lo económico, lo político y lo social, y propender por su tránsito a la legalidad.

Que el Decreto 2026 de 2017 Estableció las disposiciones para el funcionamiento de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), creados mediante el Decreto 1274 de 2017.

Que la Corte Constitucional ha definido a los reincorporados (denominados antes reinsertados o desmovilizados por los altos tribunales) como sujetos de especial protección constitucional debido a su grado de vulnerabilidad y ha señalado que *"quien decide dejar las armas que había empuñado contra el Estado y el orden constitucional, para reasumir voluntariamente su plena de civil, manifiesta con su actuar -si es de buena fe- un compromiso claro y personal con la resolución pacífica del conflicto armado, que pretende materializar en su propia situación particular"* (Sentencia T-719 de 2003).

Que el documento 3931 del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES de fecha 22 de junio de 2018, señala que para iniciar el tránsito a la vida civil de las personas que hicieron parte de una organización armada es necesario la construcción de un nuevo proyecto de vida, individual y colectivo, mediante el establecimiento de nuevos derroteros y arraigos dentro de la legalidad.

Que derivado de ello, se evidenció por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, la necesidad de definir una ruta que promoviera soluciones en materia de habitabilidad y vivienda para esta población, en aras de dar cumplimiento a lo concertado en el Acuerdo Final.

Que, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización expidió la Resolución N° 4309 del 24 de diciembre de 2019 mediante la cual determinó la Ruta de Reincorporación, en observancia con lo acordado en el punto 3.2. del Acuerdo final, de conformidad, a su vez, con lo dispuesto en el Decreto Ley 899 de 2017, a través del cual se establecieron medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los exintegrantes de las FARC- EP conforme al Acuerdo Final.

Que la Ruta de Reincorporación está integrada por los siguientes siete (07) componentes de largo plazo: i) Educación; ii) Sostenibilidad económica; iii)

*"Por la cual se asignan cuarenta y ocho (48) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"*

Habitabilidad y vivienda; iv) Salud; v) Bienestar psicosocial integral; vi) Familia; y vii) Comunitario.

Que en el marco del componente de Habitabilidad y vivienda, se dispuso en su artículo 13, como parte de la Ruta de Reincorporación, brindar el acompañamiento y efectuar las gestiones necesarias para lograr la promoción de condiciones habitacionales óptimas, acordes con el contexto territorial y la oferta pública disponible.

Que por lo anterior, y dadas las condiciones diferenciales que han sido identificadas en el marco de la Ruta de Reincorporación en materia habitacional, se reglamentó por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Resolución 094 de 2021, modificada por la 555 del 2023. *"Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1.; 2.1.10.1.1.4.3.; 2.1.10.1.1.4.6. y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo referente a las condiciones particulares del Subsidio Familiar de Vivienda Rural aplicable a los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (antiguos ETCR)."*

Que la Resolución 094 de 2021, modificada por la 555 del 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinó las etapas de operación del subsidio familiar de vivienda rural objeto de asignación a las personas en ruta de reincorporación, a saber: i) Identificación de potenciales beneficiarios; ii) Postulación; iii) Verificación de la información; iv) Asignación del subsidio familiar de vivienda rural; y iv) Legalización de la subvención.

Que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) realizó la identificación de los potenciales beneficiarios al subsidio familiar de vivienda rural de que trata la Resolución 094 de 2021, modificada por la 555 del 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales fueron remitidos a través del medio técnico establecido en el anexo técnico que hace parte integral del Convenio suscrito entre Fonvivienda y la ARN para el intercambio de información, dichos listados de potenciales beneficiarios fueron transmitidos a través mecanismo seguro (FTPS), y posteriormente cargados en la plataforma dispuesta para tal efecto por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para realizar el procedimiento de postulación de los hogares potencialmente beneficiarios.

Que el Fondo Nacional de Vivienda envió sendas comunicaciones a los hogares potencialmente beneficiarios para efectuar la postulación del SFVR con fecha 14 de agosto de 2024.

Que mediante Resolución No. 0808 del 21 de octubre de 2025 del Fondo Nacional de Vivienda, realizó apertura de la convocatoria de postulación del reseñado proyecto de vivienda.

Que Fiduagraria S.A., actuando como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso *Programa de Promoción de Vivienda Rural*, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil No. 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL"*, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1.

*"Por la cual se asignan cuarenta y ocho (48) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"*

Que ENTerritorio, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 288 de 2004, tiene como objeto principal la estructuración, gerencia, gestión y evaluación de proyectos estratégicos y de alto impacto social en los territorios, como es el caso de vías, acueductos, viviendas, edificaciones, colegios, emprendimientos, entre otros, los cuales pueden ser financiados con recursos nacionales o internacionales.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. 004F-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL, ENTERRITORIO (221014).

Que se suscribió contrato de Obra Nro. 012F- 2025 entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y GEO K S.A.S., para los estudios, diseños y construcción del aludido proyecto de vivienda.

Que mediante Acta de inicio suscrita entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural el Ejecutor y la Interventoría se consignó como fecha de inicio 4 de Junio de 2025, cuyo plazo es de 14 meses.

Que de acuerdo al artículo 13 de la resolución 094 de 2021, modificada por la 555 del 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fonvivienda verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural, encargada del proceso de validaciones y cruces en forma sistematizada, verifico los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con fecha de resultado del proceso del 27 de noviembre del 2025, 05, 19 de febrero y 19 de marzo del 2026, para los respectivos controles de información y de calidad del proceso antes anotado.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, Fonvivienda hará uso de la facultad consagrada en el artículo 16º de la Resolución 094 de 2021, modificada por la 555 del 2023 respecto de las asignaciones parciales del presente proyecto de vivienda. Que mediante la Resolución 458 de 1 de septiembre de 2021, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció los contenidos y documentos a desarrollar para la determinación de los proyectos de vivienda y usos complementarios, para los antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Resolución 0004 de 06 de enero de 2026, adoptó la norma urbanística y arquitectónica del proyecto de vivienda y usos comentarios del ETCR "Pondores".

Que el predio donde se desarrolla el proyecto de vivienda es de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, entidad que deberá surtir las actividades consagradas en el artículo 7º de la Resolución 094 de 2021 modificada por la Resolución 555 de 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que estipula: *"Artículo 7º: Predios para los proyectos de vivienda rural nucleada de interés social en los antiguos espacios territoriales de capacitación y normalización. La titularidad de los predios en donde se construirán los proyectos de vivienda puede encontrarse en las cooperativas o cualquier forma asociativa que agrupe a las personas en Ruta de Reincorporación cuando se trate de predios adquiridos por estas últimas/ ser propiedad colectiva de comunidades indígenas o pertenecer a resguardos indígenas y comunidades negras/*

Resolución No. **0518** del **05 JUNIO 2026**

*"Por la cual se asignan cuarenta y ocho (48) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"*

*o encontrarse en titularidad de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y/o una entidad del nivel territorial o entidades del Gobierno nacional."*

En concordancia con el artículo 17º del mismo acto administrativo que estipula:

*"Artículo 17º: Adjudicación de los predios y registro de la vivienda: La Agencia Nacional de Tierras (ANT), las cooperativas o cualquier forma asociativa que agrupe a las personas en Ruta de Reincorporación, cuando se trate de predios adquiridos por estas, y demás entidades y/o organismos en los cuales se encuentre el título de dominio de los predios en los que se realizarán los proyectos de vivienda, tendrán a su cargo adelantar las acciones conducentes al desenglobe, la expedición de folios de matrícula inmobiliaria y la adjudicación de los lotes a favor de cada hogar beneficiario. El Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) por si o por intermedio del ejecutor o de la gerencia de los proyectos de vivienda, una vez se emitan las resoluciones de asignación al subsidio familiar de vivienda rural para vivienda nueva en especie, remitirá la solicitud de registro de la vivienda, como anotación de mejora, en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los lotes de terreno adjudicados en los términos previstos en el presente artículo.*

*Parágrafo Primero: La Agencia Nacional de Tierras (ANT), las cooperativas o cualquier forma asociativa que agrupe a las personas en Ruta de Reincorporación, cuando se trate de predios adquiridos por estas, y/o demás organismos en los cuales se encuentre el título de dominio de los predios en los que se realizarán los proyectos de vivienda, bajo la coordinación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), deberán informar al Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) la individualización de los folios de matrícula inmobiliaria que corresponde a cada hogar beneficiario, con el fin de llevar a cabo el registro de la vivienda."*

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie.

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 04 del Resolución 0094 de 2021, modificada por la 555 del 2023 asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 143.488.800)** por hogar, de acuerdo al presupuesto establecido para la ejecución en el año 2026.

Que los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución se entenderá legalizado para FONVIVIENDA según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 21 de la Resolución 094 de 2021, modificada por la 555 del 2023 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra, suscrito por el interventor y ejecutor.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Asignar cuarenta y ocho (48) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural, a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP

Resolución No. **0518** del **05 JUNIO 2026**

*"Por la cual se asignan cuarenta y ocho (48) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"*

que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores, y cumplieron requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y Resolución 094 de 2021, la cual fue modificada por la resolución 555 de 2023 del MVCT, por un valor de unidad habitacional de: **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 143.488.800)**, para un total de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.887.462.400)**, valor que corresponde al presupuesto definido para la ejecución del proyecto en el año 2026, a los hogares que se relacionan a continuación.

En el presente acto administrativo se relacionan únicamente los jefes de hogar de cada núcleo familiar, no obstante lo anterior, el Subsidio Familiar de Vivienda Rural se asigna a la totalidad del hogar en los términos y condiciones del Decreto 1077 de 2015.

No.	ID HOGAR	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	valor SFVR
1	273367	1151462015	JOSE VICENTE	GUERRERO ARIA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
2	273370	1151462028	DELFINA	TORRES IZQUIERDO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
3	273378	1124037576	YUBERLI PAOLA	BAEZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
4	273380	85431131	RAFAEL TOBIAS	PEREZ QUEZADA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
5	273384	5055218	JOSE DEL CARMEN	GONZALEZ CARRANZA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
6	273387	9161827	CARLOS ALBERTO	LOPEZ HERNANDEZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
7	273396	17975970	WILLIAM ALFONSO	OÑATE BERMUDEZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
8	273400	49698012	ANA CECILIA	RAMIREZ MONTERO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
9	273402	71933943	HUGO LEON	HERNANDEZ ECHAVARRIA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
10	273403	73550499	UGUER ANTONIO	ARRIETA TAPIA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
11	273407	77177643	LUIS ALEJANDRO	CUADRAS SOLORZANO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
12	273411	85469246	JOSE DUMAS	RODRIGUEZ CORTES	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
13	273414	1121327328	MAROLIN DAYANE	BLANCO CONTRERAS	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
14	273416	1151461962	OMAR ALFONSO	CHURIO GARCIA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
15	273418	1151461972	JORGE IVAN	CHURIO GARCIA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
16	273420	1151461990	ELKIN	SEPULVEDA ANGEL	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
17	273437	1065604045	ADELAIDA	HERNANDEZ DURAN	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
18	273439	12641831	DANIEL JOSE	SANCHEZ POLO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
19	273442	1151461981	WILLIAM ALFONSO	BOLAÑOS MONTERO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
20	273445	5166581	FRANKLIN	QUINTERO FRIAS	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
21	273450	92553512	EVER DE JESUS	SANCHEZ DIAZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
22	273462	1218214137	JOSE RAFAEL	VELASQUEZ GONZALEZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
23	273465	22819350	GRACIELA DEL CARMEN	MANCILLA MARTINEZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
24	273466	42938711	MARIA ISELA	ZAPATA RIVERA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
25	273469	1151462049	ESMERALDA	RANGEL SANTIAGO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
26	273471	1151462004	MARITZA	HERNANDEZ DURAN	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
27	273473	36453361	LUZ MARY	CHAVARRIA HURTADO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800

Resolución No. **0518** del **05 JUNIO 2026**

"Por la cual se asignan cuarenta y ocho (48) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"

28	273474	1151462646	VILMA LUZ	OLIVEROS BANQUETH	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
29	273479	77154051	EDIER	ROMERO RESTREPO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
30	273480	17973622	RAFAEL ALBERTO	RODRIGUEZ MOLINA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
31	273492	1151461964	ANDRES JAVIER	MORENO DIAZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
32	273495	1151461975	MARTIN	NIEVES NIEVES	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
33	273503	5165191	YERALDIS	BRAVO OSPINO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
34	273511	1007398828	SAMUEL	GOMEZ ASCANIO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
35	273512	1214213231	MARGARITA	VASQUEZ VARGAS	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
36	273513	1117548538	NORALBA	CARDOSO AROS	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
37	273514	77164781	NERA WILLIAM	GARCIA PATIÑO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
38	273526	49693115	LUZ DAMARI	RAMIREZ RAMIREZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
39	273527	26948713	NERIDYS ESTHER	MUÑOZ CARO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
40	273528	84110276	NAFER ANTONIO	RUIZ DE ALBA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
41	273534	5165172	FRANCISCO HERNAN	ALBERTO DAZA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
42	273540	49783339	LUZ DELFA	DIAZ ARIAS	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
43	273543	1151461963	JAVIER ANDRES	MORENO DIAZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
44	273375	49790989	ESTHER NOHEMI	GUTIERREZ ARIAS	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
45	273405	77147148	JAIME	MONTERO PACHECO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
46	273417	1151461965	UBER	OSORIO HENAO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
47	273496	77081212	DIOSENEL	CRiado ARAQUE	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
48	273523	1064790290	ALVARO	NORIEGA GUEVARA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 6.887.462.400</b>

**Parágrafo 1.** La asignación del SFVR señalado en el artículo 1º de la presente resolución estará condicionada a que la Agencia Nacional de Tierras realice las actividades del artículo 17 de la resolución 094 de 2021 modificada por la matrícula inmobiliaria y la adjudicación de los lotes a favor de cada hogar beneficiario. En el evento de no surtirse estas actividades se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) respecto de la asignación del referido Subsidio Familiar de Vivienda.

**Artículo 2.** La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de asignación en la página oficial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

**Artículo 3.** Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

**Artículo 4.** Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1º de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, así como las consagradas en el artículo 23 de la Resolución 094 de 2021, modificada por la 555 del 2023 se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido

Resolución No. **0518** del **05 JUNIO 2026**

*"Por la cual se asignan cuarenta y ocho (48) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"*

en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**Artículo 5.** La presente resolución será publicada por la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y será comunicada de la misma manera a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

**Artículo 6.** El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural.

**Artículo 7.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 días de junio de 2026

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARTURO GALEANO ÁVILA**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda  
Fonvivienda

*Laura K. García Q.*

**Laura Katerin García Quintero**  
Contratista CTO 473 – 2026  
SSEVR

*Laura Marcela Sanguino Gutiérrez*

**Laura Marcela Sanguino Gutiérrez**  
Subdirectora  
SSEVR

*Andrei Suárez*

**Andrei Suárez**  
Contratista CTO 410 - 2026  
SSEVR

*María Camila Ramos*

**María Camila Ramos**  
Contratista CTO 385 – 2026  
SSEVR

*Lina María Aguirre*

**Lina María Aguirre**  
Contratista CTO 380 -2026  
SSEVR

*María Antonia Prieto*

**María Antonia Prieto**  
Contratista PA 030F – 2025